



**edit@**

Sistema para la interoperabilidad  
de contenidos multiplataforma

## **Análisis jurídico de la plataforma edit@**

Informe sobre la viabilidad legal de las funcionalidades de la plataforma

**01/03/2009**

Malcolm Bain, id law partners

Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya

## Índice

<b>1</b>	<b>Resumen ejecutivo .....</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>La plataforma edit@.....</b>	<b>6</b>
2.1	Introducción .....	6
2.2	Usuarios potenciales .....	6
2.3	Escenarios de uso .....	7
2.4	Funciones relevantes.....	8
2.4.1	La edición .....	8
2.4.2	La conversión (de formato) .....	8
2.4.3	La traducción.....	9
2.4.4	La anotación.....	9
2.4.5	La publicación (comunicación pública) .....	9
<b>3</b>	<b>Marco jurídico de edit@.....</b>	<b>10</b>
3.1	El Derecho de la Propiedad Intelectual .....	10
3.1.1	Obras protegidas.....	10
3.1.2	El titular de los derechos.....	10
3.1.3	Los derechos morales.....	10
3.1.4	Los derechos de explotación .....	11
3.1.5	Límites.....	11
3.1.6	Cesión de derechos .....	12
3.1.7	Formas de protección .....	13
3.1.8	Relevancia en el contexto de edit@.....	13
3.2	Otros derechos potencialmente relevantes .....	14
3.2.1	El derecho de las marcas.....	14
3.2.2	Obtención.....	14
3.2.3	Derechos de marca.....	14
3.2.4	Relevancia .....	15
<b>4</b>	<b>Cuestiones jurídicas suscitadas por edit@.....</b>	<b>16</b>
4.1	General .....	16
4.2	Potenciales violaciones de derechos.....	17
4.2.1	Explotación ilegítima de obras de terceros .....	17
4.2.2	Violación de derechos morales .....	18
4.2.3	Infracción de las medidas tecnológicas de protección .....	19
4.2.4	“Incentivar a terceros realizar actos ilícitos” .....	20
4.3	Requerimientos “jurídicos” para edit@ .....	21
4.3.1	Facilitar el uso legítimo de obras .....	21
4.3.2	Proporcionar medios para asegurar este uso legítimo .....	21
<b>5</b>	<b>Conclusiones.....</b>	<b>23</b>
	<b>Referencias .....</b>	<b>24</b>



# 1 Resumen ejecutivo

El objetivo de este informe es identificar y presentar los aspectos jurídicos suscitados por las diferentes funcionalidades y los usos de la plataforma tecnológica **edit@**.

Edit@ es un sistema o plataforma para la interoperabilidad de contenidos digitales. Su función primordial es convertir y editar contenidos digitales de diferentes formatos para pasarles a otros formatos, y eventualmente editar estos contenidos.

Estas funcionalidades implican la explotación de las obras digitales gestionadas por el sistema – “contenidos” que pueden ser protegidos por derechos de la propiedad intelectual o industrial de los titulares de los mismos. En particular, implican la transformación y comunicación pública de los mismos, por convertir el formato y/o editor o anotar el contenido. Cualquier transformación y/o comunicación pública (del contenido original o una obra derivada del mismo) requerirá la autorización del titular del contenido.

Toda herramienta informática que permita reproducir, transformar y comunicar obras digitales es susceptible a usos ilegales, cuando dicha acción se realiza sin la necesaria autorización del titular de los derechos de las obras en cuestión.

En el caso de utilizar edit@ para tratar contenidos propios del usuario de la herramienta – por ejemplo, un CMS empresarial que utiliza las funcionalidades de edit@ para ofrecer los mismos contenidos al público en diferentes formatos – se supondrá que el usuario detendrá los derechos necesarios sobre las obras, como titular o licenciataria legítima de las obras tratadas. En este caso, no anticipamos problemas legales. Sin embargo, edit@ puede ser usado para convertir o editar obras de terceros. En este caso, el usuario deberá contar la debida autorización. Asimismo, en el caso de que edit@ pueda ser usado como servicio remoto, o activado por llamadas de tipo *web-service*, para convertir obras de terceros, entonces tanto el usuario (que procesa la obra) como la persona que ofrece el servicio podría eventualmente incurrir directa o indirectamente en infracciones de derechos de autor.

Notemos, por supuesto, que la tecnología es neutra y son las personas usuarias que deberán vigilar por el cumplimiento del marco legal vigente. Sin embargo, en el estado de la tecnología actual, es posible agregar funcionalidades a la herramienta edit@ para que ayude a los usuarios cumplir este marco legal. En particular, consideramos útil agregar funcionalidades para la revisión de *meta-datos* sobre derechos de propiedad intelectual eventualmente embebidos en las obras digitales: marcas de agua digitales, sistemas de identificación de derechos, etc., conocidos por la ley como “*Rights Management Information*” o “Indicadores de Gestión de Derechos”, usando, por ejemplo, *Digital Rights Markup Language* o esquemas *XML/RDF*. En particular, para la conversión o edición de obras de terceros, el reconocimiento de las licencias

*Creative Commons* sería muy útil a la hora de identificar a través del mismo sistema los derechos que tiene el usuario a modificar la obra y, con ello, avisar al usuario la legalidad o potencial ilegalidad de su actuación.

## 2 La plataforma edit@

En esta sección, resumimos brevemente las funcionalidades de edit@, para luego proceder a su análisis jurídico en la sección siguiente.

### 2.1 Introducción

Edit@ es un sistema o plataforma para la interoperabilidad del tratamiento de contenidos digitales. Su función primordial es editar y convertir contenidos digitales de diferentes formatos para pasarles a otros formatos, y eventualmente editar y/o anotar estos contenidos.

Notemos que cuando hablamos de “*contenidos*”, nos referimos a obras literarias, artísticas o científicas (es decir: textos, gráficos, obras audio y audiovisuales, etc.), normalmente protegidos por derechos de la propiedad intelectual, como comentaremos a continuación en el apartado sobre el análisis legal. Asimismo, cuando hablamos de un “*tratamiento*” de los contenidos, nos referimos a los actos de reproducir, transformar o modificar, y distribuir o comunicar públicamente (vía las redes de Internet) los contenidos.

Edit@ pretende permitir la interoperabilidad de los sistemas de gestión de contenidos (“CMS” – siglas en inglés de *Content Management Systems*) existentes en el mercado que producen o publican contenidos en diversos formatos. Mediante una interfaz de usuario usable y accesible, edit@ amplíe las funciones y posibilidades de estos CMS. De esta forma, permitirá editar, modificar, validar y publicar contenidos a través de un único *workflow*, dando salida a éstos en múltiples e innovadores formatos, tales como salidas para teléfonos móviles y PDAs, formatos audio, formatos Daysi para teléfono móvil, salida para televisión digital interactiva y formato adaptado a dispositivos de tinta electrónica.

Asimismo, los contenidos tratados y/o publicados como “salida” del sistema estarán disponibles en múltiples idiomas, gracias a la incorporación de un sistema de traducción, y podrá utilizarse en cada uno de los formatos de salida un sistema de anotaciones para los lectores o usuarios finales, permitiendo su aportación a la vez que se respeta el contenido original.

### 2.2 Usuarios potenciales

El documento de investigación “Análisis de escenarios y perfiles de usuario de gestores de contenidos (CMS’s) para formatos de salida innovadores – proyecto edit@.” Ha identificado básicamente dos tipos de usuarios principales:

- a. El usuario “emisor” o “creador” de contenidos, que quiere publicar sus propios contenidos u obras de terceros, bajo diferentes formatos o con anotaciones (usuario básico o avanzado, no invidente o invidente).

- b. El usuario “receptor” o “consumidor” de un contenido, que quiere recibirlo o percibirlo en otro formato o quiere editar o anotarlo (usuario básico o avanzado, no invidente o invidente).

Sin embargo consideramos un tercero tipo de usuario potencial:

- c. Un servicio intermediario, que ofrece el servicio de edit@ (conversión, edición, anotación, publicación) para que terceros usuarios – creadores o consumidores – puedan convertir y/o editar sus propios contenidos o contenidos de terceros.

## 2.3 Escenarios de uso

Asimismo, este mismo documento identifica y elabora varios escenarios de uso, workflows y arquitecturas de la información que son relevantes a la hora del análisis jurídico.

Se destacan dos ámbitos de uso principales:

- **Un uso personal, principalmente para entretenimiento y ocio:** reproducir obras, organizar carpetas, realizar un trabajo menor de edición (cambiar formato o tamaño, etc.) y hasta distribuir las obras via email, redes sociales o blogs personales.
- **Un uso profesional, principalmente instrumental para resolver necesidades:** organizar sus archivos de contenidos (textos, fotos, música), convertir formatos para reproducirlos, editar las obras para crear otras (crear o integrar obras audiovisuales, traducir, etc.), anotar, y sobre todo publicar las obras (sitios web, blogs/wiki, email, redes sociales).

Desde la perspectiva jurídica, son dos ámbitos con una regulación diferenciada.

Asimismo, es interesante y relevante la multiplicación de dispositivos digitales (móvil, el ordenador, el reproductor de música digital y la cámara digital de fotos) lo que conlleva la necesidad de cambiar formatos – a efectos legales, una transformación. Por ejemplo, se ha notado que una de las cosas que más gusta a los usuarios a la hora de consultar prensa digital es la posibilidad de disponer de información (contenidos en definitiva) en diferentes tipos de formato, o sea, imágenes, videos, texto, etc. sobre una misma noticia.

En resumen, se identifican tres usos principales:

- **Uso del consumidor básico:** la gestión y reproducción de contenidos personales, sin editar ni redistribuir. Sin embargo, en este caso, se contempla que la anotación sería una funcionalidad interesante
- **Uso del editor avanzado:** la transformación y edición de contenidos para uso personal, profesional o para compartir (redistribución interna o externa del contenido)

- **Uso de la consumidora “distribuidora”:** Graba, organiza y comparte obras ajenas y propias, crea y publica obras en su página web/blog, redistribuye contenidos a través de la web, el email o redes sociales, con o sin transformación.

## 2.4 Funciones relevantes

Analizando estos usuarios y uso desde la perspectiva jurídica, consideramos que la herramienta edit@ ofrecerá las siguientes funcionalidades que tienen relevancia jurídica, que comentamos a continuación:

- La creación y edición
- La conversión (de formato – una transformación)
- La traducción (una forma de transformación)
- La anotación (otra forma de transformación)
- La publicación (la comunicación pública)

### 2.4.1 La edición

edit@ pretende permitir la autoedición y publicación de contenidos, aunando su publicación en formatos innovadores tales como PDA's o teléfonos móviles, audio podcasts o libro hablado, dispositivos de tinta electrónica o televisión digital interactiva.

### 2.4.2 La conversión (de formato)

edit@ permite convertir un contenido de un formato a otro:

- de un formato de contenido a otro formato del mismo contenido
- de texto a audio y viceversa, por ejemplo por la síntesis de voz
- de texto “normal” a tinta electrónica

Por ejemplo, el usuario “creador” podrá publicar un mismo contenido en diferentes formatos para diferentes dispositivos de lectura (ordenadores, móviles, reproductores de obras audio, etc.) y diferentes públicos.

Asimismo, el sistema podrá permitir al usuario “receptor” recibir aquella información que le interesa, por el medio apropiado y con el formato correcto y ajustado a sus características y necesidades. Asimismo, podrá permitir personalizar contenidos, obteniendo el aspecto deseado gusta, el idioma de preferencia y catalogado según unas preferencias determinadas para futuras consultas.

Una consecuencia de ello es que tanto emisor como receptor pueden crear contenidos accesibles.

Todo ello implica de cierta manera una transformación de los contenidos originales.

### 2.4.3 La traducción

edit@ permite traducir obras de manera total o parcialmente automatizada. El usuario “emisor” podrá ofrecer contenidos propios o ajenos en diferentes idiomas. El consumidor/

### 2.4.4 La anotación

edit@ permite aportar comentarios, anotaciones, agregar enlaces, así como traducir o modificar partes del contenido y publicar el resultado.

### 2.4.5 La publicación (comunicación pública)

edit@ permite redistribuir los contenidos (originales o transformados) por diversos medios: exportación a página web (web, blog, wiki, etc.), envío por email, o publicación vía sistema de compartir ficheros (redes sociales, Google-docs o redes P2P).

## 3 Marco jurídico de edit@

Esta sección identifica y resume el marco jurídico que rige las diferentes acciones y operaciones del producto edit@, particularmente el marco jurídico de la propiedad intelectual.

### 3.1 El Derecho de la Propiedad Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual o “de autor” constituyen la principal forma de protección legal de las obras científicas, artísticas y literarias - bienes inmateriales productos de la creatividad humana.

#### 3.1.1 Obras protegidas

Los derechos de autor establecidos por el **Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual** (“LPI”) protegen todo un conjunto de obras creativas, incluidos los siguientes elementos, siempre que tengan un suficiente nivel de creatividad o originalidad:

- Cualquier forma de texto escrito (libros, folletos, impresos, escritos)
- Cualquier forma de obra audio (discursos y alocuciones, conferencias, composiciones musicales, con o sin letra).
- Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.

#### 3.1.2 El titular de los derechos

Con dos excepciones, el titular de los derechos de autor será el autor o grupo de autores originales de la obra. Hay una presunción de que el autor es la persona identificada en la “firma” la obra (por ejemplo, en el “*copyright notice*” o aviso de derechos de autor). La figura de “autor” incluirá no solamente al creador que escribe un texto, sino también al diseñador de la obra siempre que sus contribuciones hayan sido significativas. Es importante identificar el autor, porque es el primer titular de cualquier obra (salvo obras creadas bajo una relación laboral).

Las excepciones son las siguientes: En el caso de obras realizadas en el marco de una relación laboral, salvo pacto contrario, el empresario será titular de los derechos de explotación. Asimismo, en el caso de una obra “colectiva”, consistiendo en la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, la persona que coordina y divulga la obra será titular de los derechos sobre la obra colectiva.

#### 3.1.3 Los derechos morales

Los **derechos morales** están vinculados con una persona física (el autor). Incluyen, entre otros, los derechos de

- autoría o paternidad (la obligación de identificar siempre al autor) y
- integridad (la posibilidad de impedir la modificación de una obra, para proteger la reputación del autor contra modificaciones perjudiciales).
- a determinar la divulgación de la obra y en qué forma se realiza, y
- a retirarla del comercio, previa indemnización de los terceros que hayan adquirido derechos (de explotación) de la misma.

Los derechos morales son irrenunciables e intransmisibles: acompañan al autor durante su vida y, bajo determinadas circunstancias, incluso después.

### 3.1.4 Los derechos de explotación

Los derechos de explotación reservados exclusivamente al autor de una obra son los que corresponden a los siguientes actos:

- La **reproducción** total o parcial: la copia, por cualquier medio y bajo cualquier forma, ya fuere permanente o transitoria
- La **distribución**: la transmisión de la obra a un tercero, por la venta, el alquiler o cualquier otra forma.
- La **comunicación pública** de la obra – su publicación - , como la publicación en un servidor accesible desde Internet.
- La **transformación**, que consiste en la traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra transformación de una obra. En particular, recordad que el software se considera una obra.

### 3.1.5 Límites

La ley establece algunos límites a estos derechos, que son los siguientes:

- **Límite temporal**: la duración de los derechos es, en general, la vida de su autor más setenta años, o cincuenta años desde la publicación para una obra empresarial.
- **Límites aplicables en ciertas circunstancias (Arts. 31-40 LPI)**. Estos límites son importantes a la hora de analizar el potencial uso de edit@:
  - a. **La reproducción transitoria**: los actos de reproducción provisional, que sean transitorios o accesorios y formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar bien una transmisión en red de las obras por un intermediario o usuarios lícitos.
  - b. **La copia privada**: La LPI prevé el derecho a realizar la reproducción, en cualquier soporte, de obras ya divulgadas cuando se lleve a cabo por una persona física para su uso privado a partir de obras a las que haya accedido legalmente (quedan excluidos los programas de ordenador y las bases de datos, que no son relevantes para este estudio)
  - c. **Discapacidad**. No necesitan autorización los actos de reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad, siempre que los mismos

carezcan de finalidad lucrativa, guarden una relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleven a cabo mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y se limiten a lo que ésta exige

- d. **Las citas en la enseñanza/investigación:** la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico y para fines docentes o de investigación.
- e. **Trabajos sobre la actualidad:** Salvo reserva expresa de derechos, los trabajos y artículos sobre temas de actualidad difundidos por los medios de comunicación social podrán ser reproducidos, distribuidos y comunicados públicamente por cualesquiera otros de la misma clase, citando la fuente y el autor.
- f. **Informaciones sobre la actualidad.** La reproducción y comunicación pública de Informaciones sobre acontecimientos de la actualidad, si bien sólo en la medida que lo justifique dicha finalidad informativa

La aplicación de estos límites al derecho de autor debe cumplirse con la regla de los “tres pasos”, establecidos en la LPI (Art. 40 bis) y los correspondientes tratados internacionales, en cuanto la interpretación de la aplicación del límite. El límite

- Se aplica a ciertos casos especiales
- No puede causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor,
- Ni puede cuasar un detrimento de la explotación normal de la obra

### 3.1.6 Cesión de derechos

El titular original de una obra puede ceder los derechos de explotación a un tercero, por contrato de cesión o “licencia”. Ello es necesario para que un tercero pueda publicar la obra, grabarla, guardarla “en local”, o redistribuir la obra en diferentes formatos o medios. Ello es estándar entre un autor y su editorial, un periodista y el periódico, o entre un colaborador externo y una empresa. Asimismo, los que contribuyen comentarios o textos a un blog, foro o wiki, u otro forma de creación colaborativa o en común, deberán ceder derechos al coordinador o editor del blog, foro o Wiki para poder comunicar las aportaciones. Ello suele disponerse en las condiciones de uso del sitio web.

Este contrato de licencia puede incluir diferentes condiciones, libremente pactadas entre las partes o determinadas unilateralmente por el titular (licencias estándares sobre contenidos, de distribución exclusiva, etc.), etc., y pueden ser exclusivas o no-exclusivas. De esta manera, las licencias permiten a terceros utilizar la obra en cuestión dentro de sus propias actividades y proyectos.

Los derechos pueden cederse bajo licencia “comercial”, según la cual el usuario de la obra pagará un monto fijo o variable al titular original (para poder usarlo dentro de sus actividades) y sujeto a varias condiciones. Muchas veces, estas condiciones impiden la transformación y/o redistribución o comunicación pública de la obra, por ejemplo.

Una alternativa a las licencias “comerciales” son las licencias libres, particularmente las licencias de software libre y/o “open source” pero también, lo que es relevante para edit@, licencias de contenidos libres como las licencias *Creative Commons*, que permiten un libre uso de la obra cubierta por la licencia. Existen otras licencias libres sobre contenidos, en particular la licencia GNU Free Document License (usada por Wikipedia) o la Open Content license.

### 3.1.7 Formas de protección

Comentamos brevemente las formas de protección de los contenidos, para indicar el riesgo incurrido por infracción de derechos.

La Ley de Propiedad Intelectual establece varias medidas de protección de estos derechos exclusivos de los autores de las obras, incluyendo acciones administrativas, civiles (incluso solicitar medidas cautelares) y penales. La tutela civil incluye acciones por infracción de los mencionados derechos de autor, y la LPI prohíbe también la puesta en circulación de copias ilegales, su posesión para fines comerciales, o la puesta en circulación o posesión de medios específicamente destinados a facilitar la supresión o neutralización de dispositivos técnicos de protección del software.

Los derechos de autor están protegidos también por el Derecho Penal. El Código Penal castiga en su Artículo 270 la reproducción, plagio, distribución y comunicación pública con ánimo de lucro y sin autorización de los correspondientes titulares de las obras protegidas por derechos de autor. Asimismo, prohíbe la importación, exportación y almacenamiento de copias ilegales, y la fabricación de medios específicamente destinados a facilitar la supresión o neutralización de dispositivos técnicos de protección (de tipo DRM como el CSS, las claves de acceso, sistemas de registro, etc.)

### 3.1.8 Relevancia en el contexto de edit@

El hecho de tener en cuenta los derechos de autor es fundamental para cualquier herramienta que implique el tratamiento (digital u otra) de obras protegidas.

Por un lado, el editor o “creador/emisor” de una obra deberá asegurarse la titularidad de los derechos suficientes sobre la obra creada/publicada para sus propios fines: la reproducción, transformación y comunicación pública de la misma. El alcance de estos derechos deberá eventualmente permitirle ceder estos derechos a terceros – por si quiere dejar a terceros usar edit@ para volver a convertir o modificar, editar o anotar la obra.

En general, como autor o empresario, el creador tendrá todos los derechos suficientes y necesarios respecto de sus propias obras o las encargadas a sus empleados.

Por otro lado, el emisor deberá asegurarse que cualquier obra de tercero, incorporada en el resultado del tratamiento por la herramienta edit@, le esté licenciado (cedido) en términos que permiten su transformación, integración y redistribución como parte de los “resultados” del sistema – el texto, obra audio/audivisual de “salida” de edit@. En este caso, las condiciones de la licencia deberán adecuarse a la estrategia y los objetivos de comunicación de estos “resultados”.

Comentaremos estos temas con más detalle en la Sección 3.

## 3.2 Otros derechos potencialmente relevantes

En el marco del proyecto edit@, el derecho de la propiedad intelectual es el derecho más implicado por los potenciales usos de edit@. Sin embargo, podemos contemplar otros impactos jurídicos, de alcance mucho menor, pero específicamente en el ámbito de las marcas.

En el contexto en el cual una obra puede estar vinculado con una marca comercial (el texto de un publicidad, un informe empresarial, un imagen o logotipo), la posibilidad de editar, anotar y republicar esta obra puede tener consecuencias jurídicas.

### 3.2.1 El derecho de las marcas

Una marca es un signo distintivo (denominativo o gráfico) que permite identificar y distinguir los productos o servicios de una empresa de los de otra. Algunos ejemplos son "Microsoft", "Coca Cola", "El País" o "Telefónica", que identifican no solamente a las empresas sino también a sus productos o servicios.

Comúnmente, una marca debe cumplir dos requisitos para obtener una protección legal: debe tener carácter distintivo y ser susceptible de representación gráfica. Una marca puede incluir palabras, logos, letras, números, colores, dibujos, formas tridimensionales, signos percibidos por los sentidos (sonoros, olfativos, gustativos y táctiles) o una combinación de éstos, siempre que cumpla con el requisito de representación gráfica.

Por ello, es fundamental para una marca mantener su integridad gráfica.

### 3.2.2 Obtención

La manera más formal y normal de obtener los derechos exclusivos es registrar la marca ante una Oficina de Marcas. La protección se solicita en función de una (o más) categorías de productos y servicios, organizadas en una clasificación armonizada. La marca será protegida en el territorio de la oficina en cuestión, de la Unión Europea en caso de solicitar ante la OAMI.

### 3.2.3 Derechos de marca

El registro de la marca confiere a su titular el derecho exclusivo de su uso para distinguir estos productos en el mercado en cuestión. De esta manera, cuando una marca adquiere una reputación (de calidad, etc.) en el mercado, otros no pueden, por

ejemplo, aprovecharse de esta reputación para vender sus propios productos. Asimismo, protege la marca contra la imitación, copia y falsificación.

El abuso de una marca (uso de la misma marca o de un distintivo demasiado similar por alguien que no tenga el derecho de uso) se considera competencia desleal y está sancionado por la ley. Ejemplos de violación de una marca incluyen el uso de un nombre demasiado similar a una marca existente (Lindows / Windows), aplicar una marca a un producto sin autorización del titular (publicar algo bajo el nombre de un periódico o editorial “Expansión” o “Anaya” sin el permiso de estas empresas), o la distribución de obras “pirateadas” o modificadas (con la marca sobre el envoltorio, título, soporte u medio de identificación).

### 3.2.4 Relevancia

La marca tiene como función garantizar la identidad (e, indirectamente, la calidad) del producto y/o servicio asociado con la marca. En el caso de edit@, que es una herramienta que trata contenidos digitales, estamos hablando de productos intelectuales e intangibles, como un artículo de periódico, una imagen o diseño, el texto de un informe.

Al poder convertir, editar, anotar o retransmitir estos contenidos, edit@ puede permitir a sus usuarios transformar los productos asociados con la marca. En el caso de publicar la obra transformada, se arriesga a violar los derechos de marca del titular por distribuir un producto diferente bajo la misma marca. Un artículo de un periódico (publicado bajo su marca), traducido a otro idioma y anotado por un tercero, no es el mismo producto (artículo) que el original. Claro es, el usuario de edit@ puede identificar la obra original y su origen, pero no es algo que hará automáticamente.

*Nota: no entramos a analizar el Derecho Penal aplicado a usos potenciales delictivos de edit@, ya que se basa en una infracción de derechos de autor, o elementos de derecho general de las nuevas tecnologías como de las amenazas e injurias en línea.*

## 4 Cuestiones jurídicas suscitadas por edit@

En esta sección, aplicamos el Derecho aplicable a edit@, identificado en la tercera sección, a los casos de uso y funcionalidades de edit@ identificados en la segunda. De esta manera, podemos identificar los aspectos jurídicos que surgen específicamente a raíz de las funcionalidades y usos potenciales de la herramienta, los correspondientes riesgos legales, así como identificar de manera preliminar medidas potenciales para minimizar estos riesgos y proponer que edit@ ofrezca nuevas funcionalidades que favorecen el uso legítimo de la herramienta.

### 4.1 General

El primer comentario que debemos resaltar es que la tecnología es jurídicamente neutra: son los usuarios que pueden realizar usos ilícitos de las nuevas tecnologías.

Esto se ha visto de manera creciente en el ámbito de las nuevas tecnologías, comenzando por las simples páginas web y gestores de contenidos (propios o espacios como blogs o wikis, ofrecidos por terceros). Su función inicial es publicar información y contenidos. Sin embargo, las herramientas estándares del ordenador – navegador, editor de texto, editor de fotos, etc. permiten a los usuarios descargar, modificar y volver a publicar obras de terceros. Cada una de estas acciones, en un cierto contexto, consiste en una infracción de los derechos de autor de los titulares de contenidos de la web originaria.

El ejemplo más paradigmático son las redes P2P. Estas redes tienen usos legítimos muy valiosos, por ejemplo para permitir a grupos de trabajo compartir obras entre miembros del grupo, para establecer sistemas distribuidos de tratamiento de la información (*Grid Computing*), o la distribución entre pares de software o contenidos bajo licencias libres. Sin embargo, el mayor uso de las redes P2P es para compartir obras audiovisuales (música, películas) y software propietario, en la gran mayoría de los casos incumpliendo las licencias originales de uso de las obras y en infracción de los derechos de autor de los titulares.

Por lo tanto, en sí, la herramienta edit@ no incumple ninguna norma (salvo si su propia programación incumple los derechos del software – pero ello es otro tema). Dicho ello, por sus funcionalidades específicas (transformación de obras, conversión de formatos, anotaciones) la herramienta permite realizar de manera muy fácil ciertos actos que, sin la autorización previa del titular del contenido, constituyen infracciones de derechos de autor e incumplimientos de las condiciones contractuales de las correspondientes licencias de uso.

A continuación, desarrollamos más estos aspectos, pero damos un ejemplo muy simple: un usuario de edit@ descarga un contenido de una página web (un artículo, un podcast), usa edit@ para transformarlo en otro formato, lo edita - eliminando alguna parte u otro del contenido y agregando más contenidos o notas-, y vuelve a publicar la obra en otro foro o espacio de Internet (para compartir la “nueva” obra con sus amigos o pares). En un ámbito privado, la descarga y hasta la conversión de formato podrían ser autorizadas, tanto por el autor como por el marco legal vigente (la copia privada, la transformación para poder reproducir la obra). Sin embargo, la modificación del contenido y su puesta a disposición o retransmisión a través de las redes telemáticas – la comunicación pública - son actos reservados a los titulares del contenido. Ausente la autorización expresa (por licencia de tipo *Creative Commons* u *Open Content License*), dichos actos son ilícitos.

Después de analizar los diferentes tipos de infracciones potenciales (apartado 4.2), trataremos de identificar medios para ayudar a los usuarios identificar sus derechos y respetar los derechos de terceros (apartado 4.3).

## 4.2 Potenciales violaciones de derechos

Como acabamos de indicar, el uso de edit@ tal y como se ha presentado en la Sección 2 de este informe podría dar lugar a varios tipos de infracciones.

### 4.2.1 Explotación ilegítima de obras de terceros

El primero y más evidente tipo de infracción es la explotación ilegítima de obra de terceros – la infracción de derechos de explotación de los titulares de los contenidos. Esta infracción ocurre cuando se realiza, respecto de un contenido propiedad de tercero – un texto, un fichero audio (podcast, fichero mp3, etc.), un vídeo (documento en flash, .mp4, .vob, .avi, etc.), cualquier de los actos reservados a los titulares del contenido que hemos mencionado en la Sección 3.

En particular, edita@ sirve para convertir contenidos, editarlos, y anotarlos: se trata de una “transformación” del contenido prohibido por la LPI si se realiza sin la autorización del titular o por la propia ley (ver a continuación). Asimismo, en la medida que permita poner los resultados del tratamiento a disposición de terceros en Internet, edit@ - o el sistema de gestor de contenidos asociado con edit@ - realiza una comunicación pública de la obra (transformada o no).

¿Qué diferencia existe entre edit@ y un conjunto de herramientas estándares hoy en día en el ordenador del consumidor medio: el navegador (para visualizar y descargar y publicar contenidos), el editor de textos (MSWord, OpenOffice), el editor de audio (audacity), el editor gráfico (CorelDraw, Adobe photoshop, etc.)? Ninguna, salvo el hecho que edit@ facilitará enormemente la realización de estas tareas y se publicitará o promocionará expresamente para realizarlas. Por otro lado, dado el propósito de la herramienta, es una ocasión para intentar implementar sistemas o procesos para respetar derechos de terceros y hacer respetar los suyos.

En ciertos contextos o condiciones, los mencionados actos de reproducción, transformación y comunicación pública serán lícitos. Existen tres casos:

- **El usuario es titular de los derechos sobre los contenidos.** Es el caso más evidente y habitual, cuando un individuo - a título particular o un profesional en el contexto empresarial – edita, traduce, anota y/o publica una obra de su propia creación (o creada por otros empleados de la empresa).
- **La ley vigente lo permite**, como límite a los derechos exclusivos de autor.
  1. Será el caso de las conversiones (reproducción, transformación y hasta redistribución en Internet) para invidentes y otras personas con discapacidades, siempre que la transformación se realice para el propósito del uso del contenido por este colectivo, sin finalidad lucrativa. No será excepción a los derechos exclusivos la transformación de un texto a fichero audio para publicarlo en Internet como *podcast*.
  2. Otro ejemplo de exención será el uso privado: la realización de copias privadas de los contenidos. No es claro, sin embargo, si la posterior transformación del contenido para el uso privado (en audio, a partir de un texto, o viceversa), sea permitido por el marco jurídico vigente, aunque si se mantiene en el ámbito personal, el titular nunca llegará a conocer de la obra transformada. Ello no será el caso si luego se redistribuye la obra transformada en Internet.
  3. Un tercer ejemplo será el uso de edit@ para trabajos de investigación, docentes o periodísticos – tres usos, cada uno con sus limitaciones, que hemos visto en la Sección 3 pueden realizarse sin autorización previa del titular de los derechos.
- **El autor/titular de la obra lo permite** – a través de una licencia de uso. El ejemplo más conocido hoy en día son las licencias *Creative Commons* (“CC”), pero no todas ellas, ya que la licencia CC-“ND” (“sin obras derivadas”) no permite realizar transformaciones. Asimismo, estas licencias imponen obligaciones estrictas en cuanto a reconocimiento de autoría (el concepto de atribución o CC-“BY”) y acceso a las “fuentes” de la obra publicada.

#### 4.2.2 Violación de derechos morales

Un segundo área de conflictos potenciales son los derechos morales, en particular el derecho de paternidad y de integridad.

El derecho de paternidad consiste en reconocer al autor su condición de autor y, de manera similar, el derecho de determinar si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente. Una de las infracciones más comunes en Internet es el uso de obras sin citar la autoría – voluntariamente o por descuido o desconocimiento. Consideramos que será un reto para edit@ diseñarse para que se pueda mantener la cadena de titularidad y autoría de los contenidos tratados (autor originario, autor de las posteriores transformaciones) – un reto que

enfrentan los desarrolladores de software y de contenidos libre todos los días. En la medida que edit@ automatice los procesos de transformación, edición y publicación, será interesante ver si se puede automatizar el sistema de reconocimientos de derechos.

Hemos visto que un derecho inalienable del titular de una obra es exigir el respeto de la integridad de la misma – es decir el derecho a prohibir su modificación (respetando los derechos de sus licenciarios). Más allá del propósito de la interoperabilidad, edit@ existe para transformar obras – por lo tanto cualquier conversión o transformación (siquiera por agregar una anotación o traducirla) podría infringir este derecho. Se podría argumentar que alguien que publica un documento en PDF no quiere, no querrá, publicar la misma obra en formato audio (Daisy u otro) o hasta en formato OpenOffice.org o MSWord. Asimismo, un formato audio originario (audio de CD, .wav) suele tener una calidad mucho mayor que un formato comprimido (mp3).

Por lo tanto, el uso de edit@ podrá constituir, en determinadas condiciones, una infracción de estos derechos morales.

#### 4.2.3 Infracción de las medidas tecnológicas de protección

En tercer lugar, al permitir la transformación de obras digitales, edit@ corre el riesgo de eludir (o “romper”) eventuales medidas tecnológicas eficaces implementadas para la protección de los derechos de autor y/o eliminar la información para la gestión de los derechos, protegidas bajo artículo 160 y ss. LPI.

Las *medidas tecnológicas de protección* consisten en tecnologías para proteger las obras contra determinados tipos de actos (reproducción, transformación, comunicación pública). La ley las define como “*técnica, dispositivo o componente que, en su funcionamiento normal, esté destinado a impedir o restringir actos, referidos a obras o prestaciones protegidas, que no cuenten con la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual.*” Fue el caso de J. Johanson, la persona que rompió el sistema CSS sobre un DVD para poder reproducir el mismo en un sistema Linux (ejerciendo su derecho de “transformación para poder usar la obra”).

En el sentido que uno puede querer usar edit@ para realizar un acto permitido por la ley, no debería suponer problemas jurídicos eludir estas medidas (sino dificultades técnicas), siempre que se respete las condiciones establecidas por ley (Art. 161). Sin embargo, al eludir estas medidas para realizar una transformación o comunicación pública que no esté amparada por la ley o una autorización del titular, será una infracción de los artículos.

Por otro lado, la ley protege la información de gestión de derechos que un titular pueda integrar o incluir en una obra, contra su supresión o alteración (y la posterior distribución de obras sin la correspondiente información), a sabiendas y sin autorización, en casos en los que se sabe o hay motivos razonables para saber que, al

hacerlo, los que eliminan esta información *inducen, permiten, facilitan o encubren la infracción de alguno de los derechos de autor.*

La *información de gestión de derechos* consiste en aquella *información que indique las condiciones de utilización de la obra o prestación protegida, así como cualesquiera números o códigos que representen dicha información, siempre y cuando estos elementos de información vayan asociados a un ejemplar de una obra o prestación protegida o aparezcan en conexión con su comunicación al público.*

De nuevo, la transformación realizada por edit@ (al convertir formatos) arriesga eliminar información de gestión de derechos (metadata, etc.) integrada en las obras originarias.

#### 4.2.4 “Incentivar a terceros realizar actos ilícitos”

Finalmente, anticipamos otra categoría de riesgo, de carácter secundario o indirecto: incentivar o provocar el uso de la herramienta por terceros para propósito ilícitos. Con un menor desarrollo en España que en Estados Unidos (conocido allí como “*vicarious and/or secondary liability*”), la ley podría imponer una responsabilidad indirecta o secundaria sobre los que promocionan la herramienta para realizar usos ilegales - y más aún si se trata de finalidades lucrativas (hasta si no se trata del uso principal de la herramienta).

En Estados Unidos, los casos de Netscape, Morpheus y Grokster ilustran como una tecnología supuestamente neutra fue la causa de responsabilidades por los que la usaba con fines ilícitos. En particular, la última decisión impone a los intermediarios de Internet obligaciones para (1) no basar su modelo de negocio en potenciales infracciones de derechos de terceros – en ese caso, compartir obras audiovisuales en redes P2P y (2) implementar filtros razonables para evitar el uso de la herramienta para fines ilícitos, por ejemplo, para identificar obras protegidas por derechos de terceros explotadas sin su autorización.

Este caso podría ocurrir para edit@ si un intermediario ofreciera el servicio de conversión de ficheros o anotación de textos, por ejemplo, a través de una plataforma web (*Software as a Service*), un plug-in de navegador o hasta como una descarga de aplicación de escritorio. Sin embargo, en España la ley del comercio electrónico (*Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico*) establece exenciones de responsabilidad para los intermediarios de Internet (ISP) que no tengan conocimiento efectivo de los actos de los usuarios de sus servicios que constituyan una infracción de terceros. En la medida que este supuesto servicio de “*edit@ en-línea*” no esté notificado fehacientemente (por la administración de la justicia) del uso ilícito y actúe con diligencia en caso de ser notificado, será exonerado de responsabilidades.

De todas formas, ¡será importante evitar publicitar la herramienta sobre la base de usos ilícitos!

## 4.3 Requerimientos “jurídicos” para edit@

Estos posibles riesgos no deben impedir el desarrollo de la herramienta, ni de ninguna de las funcionalidades identificadas hasta la fecha. Al contrario, son razones para identificar y desarrollar nuevas funcionalidades que asisten a los usuarios realizar un uso correcto y lícito de la aplicación.

La especificación detallada de estas funcionalidades, y su integración en el resto de la plataforma y sus procesos, requiere más investigación. Sin embargo el propósito de esta sección del informe es identificar de manera preliminar aquellas funcionalidades o procesos (workflows) que podrían cumplir este objetivo.

### 4.3.1 Facilitar el uso legítimo de obras

Los principales objetivos jurídicos de edit@ son los siguientes:

- De manera general, evitar infracciones de derechos de terceros
- Implementar procesos y sistemas que ayuden a los usuarios respetar los derechos de terceros y establecer sus propios derechos

Ello pasa por

- Reconocer los derechos de terceros sobre sus obras
- Visualizar la información legal necesaria (derechos, obligaciones respecto al uso) para permitir al usuario tomar una decisión informada
- Avisar sobre la existencia de prohibiciones o derechos de terceros y solicitar confirmación
- Permitir o no ciertos procesos (según condiciones)

### 4.3.2 Proporcionar medios para asegurar este uso legítimo

A continuación, identificamos de manera preliminar algunas características o necesidades jurídicas (a modo de “requerimientos legales”) que podría aportar o satisfacer edit@ para cumplir con estos objetivos.

- **Identificación de autores / titulares.** edit@ podría identificar automáticamente el titular de una obra (identificada a menudo después de la expresión “Copyright” o ©). Será la base para poder reconocer los derechos del autor (paternidad) así como contactar con el autor / titular si fuera necesario. Asociado con ello, podrá incorporar un interfaz y sistema de registro de los autores de cualquier transformación de la obras (“creador”) para mantener un *huella* de autoría (y potenciales responsabilidades!).
- **Reconocimiento de derechos:** edit@ podrá reconocer automáticamente los derechos asociados con contenidos, dispuestos en la “información de gestión de derechos” que pudiera estar integrada en la misma obra (marcas de agua, Rights Markup Language). En particular, podrá identificar los derechos de uso establecidos en el esquema RDF/XML de las licencias *Creative Commons*, establecido expresamente para este fin. Este esquema identifica de manera

electrónica (legible por procesos automatizados) los usos permitidos, condiciones y restricciones de uso de las obras bajo una u otra licencia creative commons.

- **Interfaz para aspectos jurídicos.** Sería interesante para edit@ tener un menú u otro espacio dedicado a presentar esta información legal (copyright, licencia) de manera fácil e intuitivo para los usuarios.
- **Determinar el ámbito de uso (personal, profesional).** Hemos visto que la ley distingue entre usos particulares, profesionales y lucrativos de los contenidos de terceros. Un sistema que permita calibrar/configurar la herramienta de manera individual, por ejemplo determinando el uso personal (en los móviles, en casa) o profesional, estableciendo metadata genérica (usuario, fecha, etc.) facilitará los otros procesos y configuraciones/características mencionados aquí.
- **Identificación de procesos potencialmente infractores.** El sistema podría incorporar un sistema de calificación de los procesos llevados a cabo (reproducción, conversión de formato, anotación, etc.) según su grado de riesgo jurídico, y establecer un workflow de notificaciones y verificaciones para obligar a los usuarios determinar sus derechos y tomar las medidas necesarias para evitar infracciones.
- **Metadata jurídica (RML y otros sistemas): identificación de autores y actos de explotación.** El sistema podría usar meta-data (junto con un visor y editor del mismo) para identificar datos adicionales esenciales para la gestión de los derechos: el autor originario, el autor de la transformación, fecha, alcance de la obra original y transformaciones, comunicaciones públicas realizadas, etc.
- **Establecer los derechos de uso de las obras creadas por edit@.** En este sentido el trabajo realizado por la iniciativa *Creative Commons* nos indica un posible camino: integrar la herramienta de selección de licencia e integración de metadatos legales (ccPublisher - <http://wiki.creativecommons.org/CcPublisher> y otros proyectos en <http://creativecommons.org/projects/>).
- **Editor de metadata.** Los derechos y obligaciones asociados con una obra son metadata. edit@ podría incorporar un editor de metadata para poder trabajar con estos datos, no solamente para integrar condiciones de licencia (ver *creative commons*, más arriba) sino también para insertar otros datos interesantes a efectos legales: autor/es, titular/es, fecha de creación, lugar de publicación, etc.
- **Procesos de verificación / paneles de confirmación – workflow.** En general, integrar en los *workflows* del sistema edit@ pautas o “hitos” jurídicos: averiguaciones de derechos, confirmación de autorizaciones, inserción de datos, etc.

## 5 Conclusiones

El objetivo de este informe ha sido de identificar y analizar los riesgos jurídicos que podrían surgir a raíz del uso de la herramienta editi@ - tanto por parte del creador como usuario / consumidor de contenidos y hacer recomendaciones sobre posibles medidas para favorecer el uso lícito de los contenidos y mejorar la expresión de la voluntad de los creadores en cuanto a usos permitidos de sus obras (licencias).

Evidentemente, los riesgos son mayores para cualquier persona que use la herramienta edit@ para la creación o transformación de obras ajenas – actos que consisten en una explotación de dichas obras que requerirá la autorización del titular de la obra, que para el usuario final.

A modo de conclusiones, resumimos nuestras recomendaciones respecto de la evolución del proyecto:

- Se debería llevar a cabo una investigación más profunda sobre los métodos para identificar los derechos de los titulares de obras digitales y los estándares establecidos para la gestión de los mismos. Ha habido una gran cantidad de proyectos de investigación para ayudar en la gestión de derechos digitales (comenzando con IMPRIMATUR ¡en 1995!) y edit@ debería aprovecharse del conocimiento para aplicarlo en el proyecto.
- Asimismo, el proyecto podrá profundizar el conocimiento de tecnologías para la gestión de derechos digitales, tales como *eXtensible Rights Markup Language* y esquemas XML/RDF para expresar derechos digitales.
- El proyecto debería considerar implementar procesos que implementen los estándares las mejores prácticas en ello (de tipo DRMS), sin perjuicio de permitir un uso amplio de las obras tratadas por la herramienta, bajo autorización del titular o exención legal.
- Se requiere una mayor investigación sobre maneras de identificar licencias aplicables a las obras (a partir de sistemas literales o semánticos) y aprovechar iniciativas existentes para la gestión de derechos (ej. *Creative Commons*).

# Referencias

## Legislación

- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- Directiva 2001/29/CE, de 22 de mayo de 2001 relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información

## Sitios web de interés

- Creative Commons - [www.creativecommons.org](http://www.creativecommons.org)
- Creative Commons Rights Expression Language  
<http://wiki.creativecommons.org/CcREL>
- eXtensible Rights Markup Language - <http://www.xrml.org/>
- Free Software Foundation – Free Document License -  
<http://www.gnu.org/copyleft/fdl.html>
- Open content license - <http://opencontent.org/opl.shtml>

## Publicaciones

- BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (coord.), *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*, Editorial Tecnos, 3ª Ed. 2007.
- CASAS VALLÈS, R. La Ley de Propiedad Intelectual en España. Incidencia tecnológica en la utilización y explotación de las obras, Estudios de derecho judicial, Nº. 129, 2007, pags. 11-48
- HAL ABELSON, BEN ADIDA, MIKE LINKSVAYER, NATHAN YERGLER: *ccREL: The Creative Commons Rights Expression Language Version 1.0 March 3rd, 2008* [Fecha de consulta: 01/03/09]. <http://wiki.creativecommons.org/images/d/d6/CcREL-1.0.pdf>
- LESSIG, Lawrence (1999). *Code and Other Laws of Cyberspace*. Nueva York: Basic Books.
- MARÍN LÓPEZ, JJ. La copia privada frente a las medidas tecnológicas de protección, Pe. i: Revista de propiedad intelectual, ISSN 1576-3366, Nº 20, 2005 , pags. 9-76
- XALABARDER, Raquel (2005). «*Copyright y derecho de autor: ¿convergencia internacional en un mundo digital? Presentación*». En: «*Copyright y derecho de autor: ¿convergencia internacional en un mundo digital?*» [monográfico en línea].

*IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. N.º 1. UOC. [Fecha de consulta: 01/03/09]. <http://www.uoc.edu/idp/1/dt/esp/xalabarder02.pdf>

- XALABARDER, Raquel (2006). «*Las licencias Creative Commons: ¿una alternativa al copyright?*». UOC Papers [artículo en línea]. N.º 2. UOC. [Fecha de consulta: 01/03/09]. <http://www.uoc.edu/uocpapers/2/dt/esp/xalabarder.pdf>